

Informe Financiero Complementario
**PROYECTO DE LEY QUE CREA NUEVO AHORRO COLECTIVO, AUMENTA
COBERTURA DE PENSIONES Y FORTALECE EL PILAR SOLIDARIO**

Boletín N° 11372-13
Mensaje N° 118-365

I. Antecedentes

Las indicaciones presentadas incluyen los siguientes elementos principales:

1. Fortalecimiento de la gobernanza del Consejo de Ahorro Colectivo

- A fin de asegurar la idoneidad técnica de los candidatos a consejeros, se propone que provengan de una nómina previa elaborada por el Consejo de Alta Dirección Pública (CADP).
- Se regulan los mecanismos para que los afiliados puedan designar a tres consejeros del Consejo de Ahorro Colectivo.
- Se adecúa la designación de los consejeros, atendida la participación del CADP, en lo relativo a la equidad de género.
- En el marco de la indicación aprobada en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, que redujo los requisitos de experiencia profesional para ser consejero de 8 a 5 años, se propone precisar que dicha experiencia profesional esté enfocada a la esfera de acción del Consejo.
- Se propone introducir una nueva causal de remoción de los consejeros similar a la prevista en el artículo 17 de la ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central.
- Se propone aumentar la dieta mensual de los consejeros, financiada por el Sistema de Ahorro Previsional Colectivo, de acuerdo a la siguiente tabla:

	Proyecto de ley	Indicación
Presidente	52 UTM	104 UTM
Consejeros	26 UTM	52 UTM
Participación en subcomités	8 UTM por participar en cada uno de los subcomités, siendo necesario para percibirla haber asistido al menos a una sesión. Con todo, la dieta no se incrementará por haber asistido a más de una sesión por subcomité al mes.	10 UTM por cada sesión de subcomité, con un tope de 3 sesiones en total por mes calendario, salvo el Presidente del Consejo.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 001-MM
I.F. N° 004 08.01.2018
I.F. N° 098 14.08.2017

2. Mayores deberes del Consejo de Ahorro Colectivo en relación a las inversiones de los Fondos del Sistema

- Para fortalecer el deber de velar por el interés de los afiliados, se establece la obligación para el Consejo de Ahorro Colectivo de asistir a las juntas de accionistas de las sociedades en las cuales se inviertan los Fondos del Sistema de Ahorro Previsional Colectivo (SAPC), e informar su asistencia y participación mensualmente en su sitio electrónico.
- Adicionalmente, se propone un esquema similar al del D.L. N° 3.500 para la elección de directores en las sociedades en las cuales se inviertan los Fondos del Sistema de Ahorro Previsional Colectivo, incluyendo la participación de los afiliados a través de la Comisión de Usuarios del Sistema de Pensiones.

3. Trabajadores independientes

- Se propone extender la gradualidad de la obligación de cotizar de los trabajadores independientes, atendido que el 5% para el SAPC va a ser carga de ellos, extendiendo la gradualidad de la obligación de cotizar para el 10% de 6 a 8 años.
- Como consecuencia de lo anterior, la obligación de los trabajadores independientes de cotizar para salud común y laboral se postergará para el noveno año posterior a la publicación de la ley. Por lo tanto, los trabajadores independientes podrán continuar cotizando para salud común y laboral voluntariamente y en forma separada a la cotización para pensión.

4. Compensación económica a la Administradora de Fondos de Cesantía

- La comisión por saldo se verá disminuida producto de que este proyecto de ley extiende a los beneficiarios de la cuenta individual por cesantía el pago del 10% de cotización para pensiones financiado con cargo al Fondo de Cesantía Solidario (FCS).



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 001-MM
I.F. N° 004 08.01.2018
I.F. N° 098 14.08.2017

II. Efecto del Proyecto sobre los Gastos Fiscales

Las indicaciones al proyecto de ley no generan costos fiscales.



**GUSTAVO RIVERA URRUTIA**
Director de Presupuestos (S)

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

